

PREFIJO DEL AREA

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2019

Señor  
EDUARDO AYA CASTRO  
Curador Ad Litem Acreedor Hipotecario  
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
[asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com)  
Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta a PQRSD radicada con No. 2019-E-007754

Respetado señor:

Hemos recibido la comunicación del asunto radicada en esta entidad el 12 de diciembre de 2019, mediante la cual solicita se informe con destino al Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, radicado No. 036-2010-0080 Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES contra Blanca Cecilia Zambrano Pinzón, si dentro del listado y registro de los bienes que administró del BCH y en sus archivos, existe información alguna de la hipoteca constituida a nombre del BCH por cualquiera de las siguientes personas: María de Jesús Orjuela de González, Andrés Gonzalez Orjuela, Mélida Josefa González Orjuela, Hugo Javier Romero González y Sonia Romero de Gonzalez, mediante Escritura Pública Nro. 6416 del 21 de noviembre de 1962 de la Notaría 4 de Bogotá que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-32356 de la ciudad de Bogotá.

Sobre el particular, de manera atenta nos permitimos informarle que, dentro de las funciones legalmente asignadas al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en la normatividad aplicable del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, no se incluye la de certificar actos o asuntos propios de otras entidades aun cuando las mismas hayan estado bajo su seguimiento, como es el caso del Banco Central Hipotecario, hoy extinto.

No obstante lo anterior, procedemos a informar lo relacionado con el proceso de liquidación del Banco Central Hipotecario:

1. Mediante el Decreto 20 del 12 de enero de 2001 el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario BCH, sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, con el objeto de proceder a su liquidación, en los términos del mencionado Decreto y de las disposiciones que le sean aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



2. Dentro del mencionado proceso liquidatorio se surtieron todas las etapas correspondientes, lo que permitió llegar a la declaratoria de terminación de la existencia legal del Banco, la cual se efectuó a través de la Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008 inscrita en la misma fecha bajo el número 1238409 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, el Banco Central Hipotecario BCH no puede ser sujeto de derechos ni obligaciones.
3. De otra parte, se informa que previa la orden de disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, la entonces Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del BCH con el Banco Granahorrar, hoy BBVA Colombia, la cual se llevó a cabo el 4 de febrero de 2000. El Banco BBVA Colombia se encuentra domiciliado en la Carrera 9 Nro. 72-21 de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, previa la declaratoria de terminación de existencia legal del Banco, el Liquidador celebró los siguientes contratos:

1. Compraventa de cartera con la compañía Central de Inversiones S.A. CISA, el 9 de enero de 2007, sociedad que se encuentra domiciliada en la Calle 63 Nro. 11 - 09 de la ciudad Bogotá.
2. Contrato de Fiducia para la administración y pagos de pasivos contingentes con Fiduagraria S.A., el 27 de diciembre de 2007, Fiduciaria que se encuentra domiciliada en la Calle 16 Nro. 6 - 66 Piso 26 de la ciudad de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del BCH en Liquidación, conforme a las instrucciones dadas por el fideicomitente, así como la coordinación de los apoderados y seguimiento a las actividades de los respectivos apoderados.

3. Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes BCH en Liquidación celebrado con el consorcio conformado por las fiduciarias La Previsora S.A. y Fiduagraria S.A., el 28 de diciembre de 2007. La Fiduciaria La Previsora S.A., se encuentra domiciliada en la Calle 72 Nro. 10 - 03 de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración de los recursos públicos entregados por el Fideicomitente y el pago de los recursos estimados como gastos finales de la liquidación del Banco Central Hipotecario en Liquidación, una vez se efectúe el cierre contable de la entidad, y las demás labores que queden pendientes al terminar la existencia legal del Banco, tales como cuentas por cobrar, administración de acciones, cuentas por pagar, regularización de inmuebles, pago de acreencias y pago del pasivo pensional.

4. Poder especial al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a través de la Escritura Pública Nro. 9097 del 29 de agosto de 2008, para que, en nombre y representación del Banco Central Hipotecario en Liquidación, suscribiera las escrituras públicas por medio de las cuales se cancelen las hipotecas o cualquier otro gravamen constituido de manera exclusiva a favor del Banco sobre bienes inmuebles.



Dicho poder, fue sustituido por Fogafin a Central de Inversiones S.A. CISA, mediante la Escritura Pública Nro. 05978 del 21 de octubre de 2009, por lo que, a partir de dicha fecha, le corresponde a CISA adelantar todos los trámites concernientes al levantamiento y cancelación de los gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario, hoy con terminación de existencia legal, en los términos del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la información que fue entregada por el Banco Central Hipotecario en Liquidación a Fogafin y que detalla las obligaciones canceladas, no se evidenció ningún registro a nombre de los señores María de Jesús Orjuela de González, Andrés Gonzalez Orjuela, Mélida Josefa González Orjuela, Hugo Javier Romero González y/o Sonia Romero de Gonzalez.

Por lo anterior, consideramos que lo relacionado con obligaciones hipotecarias garantizadas con gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario, deberá dirigirse a las entidades que en su momento recibieron cesión de activos y pasivos o cartera hipotecaria o a Central de Inversiones CISA, en relación con la cancelación de dichos gravámenes, en virtud de los contratos celebrados y del poder otorgado por el citado Banco al que hemos hecho referencia.

En los anteriores términos damos por atendida la solicitud.

Cordialmente,

  
  
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL  
CAROLINA ROJAS OSPINA  
Jefe Departamento Jurídico

**¡Su opinión es muy importante para nosotros!** Por tal razón y por temas de calidad, amablemente le solicitamos diligenciar la "Encuesta de satisfacción" que encontrará en el siguiente link: <https://forms.gle/uRK7PrzZ5aZceVaG8>



VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2019

Señor  
EDUARDO AYA CASTRO  
[asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com)

Asunto: Respuesta PQR No. 1354267

Respetado señor Aya:

En atención a su requerimiento, mediante el cual requiere información de hipotecas cedidas a nuestra entidad, a nombre de los señores Maria de Jesus Orjuela de Gonzales, Andres Gonzales Orjuela, Melida Josefa Gonzales Orjuela, Hugo Javier Romero Gonzales y Sonia Romero Gonzales, al respecto le informamos que consultando la Base de Garantías cedidas a nombre de las personas relacionadas no fueron cedidas obligaciones ni hipotecas al Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior no es posible brindar la información solicitada en su comunicado.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,

EJ-SB

MARIO ALEXANDER BAUTISTA PAEZ

Profesional senior

Elaboró: Jhonatan Vega

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".





PAR BCH EN LIQUIDACIÓN C.F.M. 3-1-0356  
Bogotá D.C.

Señor  
**EDUARDO AYA CASTRO**  
[asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com)  
Calle 59 No. 13 -52  
Ciudad

**Asunto:** PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2010 – 0080  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO DE ECONOMIA SOCIAL IPES  
**DEMANDADO:** BLANCA CECILIA ZAMBRANO PINZON

Respetado señor Aya,

En respuesta a su comunicación radicada en esta entidad fiduciaria el día 12 de diciembre de 2019 bajo el radicado No. 20190324403902, con la cual presenta en su calidad de Curador ad litem dentro del proceso del asunto, las siguientes peticiones:

"1. Me sea informado a mi como curador ad litem con destino al Juzgado 60 administrativo de Bogotá ... Si dentro del listado y registro de los bienes que administró del BCH y en sus archivos existe información alguna respecto una hipoteca constituida a nombre del BCH por cualquiera de las siguientes personas: Maria de Jesús Orjuela de Gonzalez C.C. 20.036.124. y/o Andres Gonzalez Orjuela C.C. 19.077.676, Melida Josefa Gonzalez Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero Gonzalez C.C. 79451489 y Sonia Romero Gonzalez C.C. 51.712.929 y respalda con el bien inmueble y la escritura descrita.

2. En caso positivo, informar si la misma ya fue cancelada y por ende se encuentra a paz y salvo, o si no están a paz y salvo si la hipoteca fue ejecutada y de ser así, en que juzgado se realiza la ejecución y cuál es el estado actual del proceso (...)

3. Que de encontrarse tal acreencia vigente y administrada por ustedes, se sirvan hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia ante el mismo juzgado 60 administrativo de Bogotá (...)"

Nos permitimos pronunciarnos al respecto en los siguientes términos: -

## I. ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DEL EXTINTO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

1. El extinto Banco Central Hipotecario fue una Sociedad anónima de economía mixta, del orden Nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, creada mediante Decreto 1021 del 11 de junio de 1932, cuyo funcionamiento fue autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 244 del 06 de junio de 1932, el cual contaba con personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal.





2. Luego de que la Superintendencia Bancaria, en cumplimiento de las funciones que le otorga el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 113 numeral 4, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, le ordenara al BCH adelantar las gestiones encaminadas a la **cesión** de sus activos, pasivos y contratos, y suspender las operaciones activas de crédito, así como aquellas de captación de dineros del público, debido a la delicada situación financiera y de liquidez que continuaba presentando, **el Banco Central Hipotecario en cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia Bancaria, procedió a realizar la cesión parcial de sus activos, pasivos y contratos a Central de Inversiones S.A., transfiriendo a dicha entidad la cartera que se encontraba en mora al 30 de noviembre del año 2000 y al Banco Granahorrar hoy BBVA Colombia, la cartera de créditos que se encontraba aún vigente.**
  
3. Ahora bien, con ocasión a la recomendación de liquidación realizada por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-, en sesión del 26 de abril de 2000; el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 constitucional y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, **expidió el Decreto 20 de 2001 ordenando la disolución y consecuente liquidación del Banco Central Hipotecario, el cual CULMINÓ SU EXISTENCIA LEGAL el día 29 de agosto del 2008, mediante la Resolución No. 20 de la misma fecha, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.**
  
4. Antes de la terminación de la Persona Jurídica del Banco Central Hipotecario, el Gerente liquidador, amparado en lo dispuesto por el literal i) numeral 9º del artículo 295 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero, y con el propósito de atender las obligaciones a él asignadas, mediante documento privado del 28 de diciembre de 2007 celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 310356 con el Consorcio PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, conformando el fideicomiso denominado PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, cuyo **objeto exclusivo** es la "constitución de un Patrimonio Autónomo para la **administración de los recursos públicos entregados por el Fideicomitente y pago de los rubros estimados como gastos finales de liquidación del Banco Central Hipotecario en liquidación una vez se efectuó el cierre contable de la Entidad, y las demás labores que queden pendientes al terminar la existencia legal del Banco (...) sin adquirir en ningún caso la calidad de Cesionaria o Subrogataria de tales obligaciones.**"

## II. RESPUESTA A LO SOLICITADO

En atención a su solicitud referida a obtener información de la obligación hipotecaria que figura en la anotación cuatro del folio de matrícula No. 50C -32356, sobre la hipoteca constituida a favor del BCH con la escritura pública No. 6416 de 30 de noviembre de 1962, informamos que el crédito en mención **NO** figura en las bases de datos de créditos vigentes o créditos cancelados, entregadas por el liquidador del Banco Central Hipotecario en Liquidación a FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, por lo cual, esta entidad fiduciaria no cuenta con información alguna sobre el particular.

Conforme a lo anterior, FIDUPREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, **NO** recibió la titularidad de los créditos hipotecarios del extinto BCH, y **NO LE ASISTE INTERES** para hacerse parte dentro del proceso, toda vez que las circunstancias procesales en nada



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20190082964221  
Fecha: 20-12-2019

competen a las obligaciones asumidas por esta entidad en virtud del Contrato de Fiducia mercantil No. 3-1-0356.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud indicando que la misma se emite respecto a las competencias y obligaciones que conciernen al Patrimonio Autónomo PAR BCH EN LIQUIDACIÓN.

La presente comunicación la emite Fiduciaria La Previsora S.A. actuando única y exclusivamente como representante del Consorcio PAR BCH EN LIQUIDACIÓN en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR BCH EN LIQUIDACIÓN.

Cordialmente,

**MANUEL ANTONIO TORRES RUEDA**  
Coordinador PAR BCH EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Tatiana Leguizamón Hernández

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Ofidty en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, Lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

VIGILADO

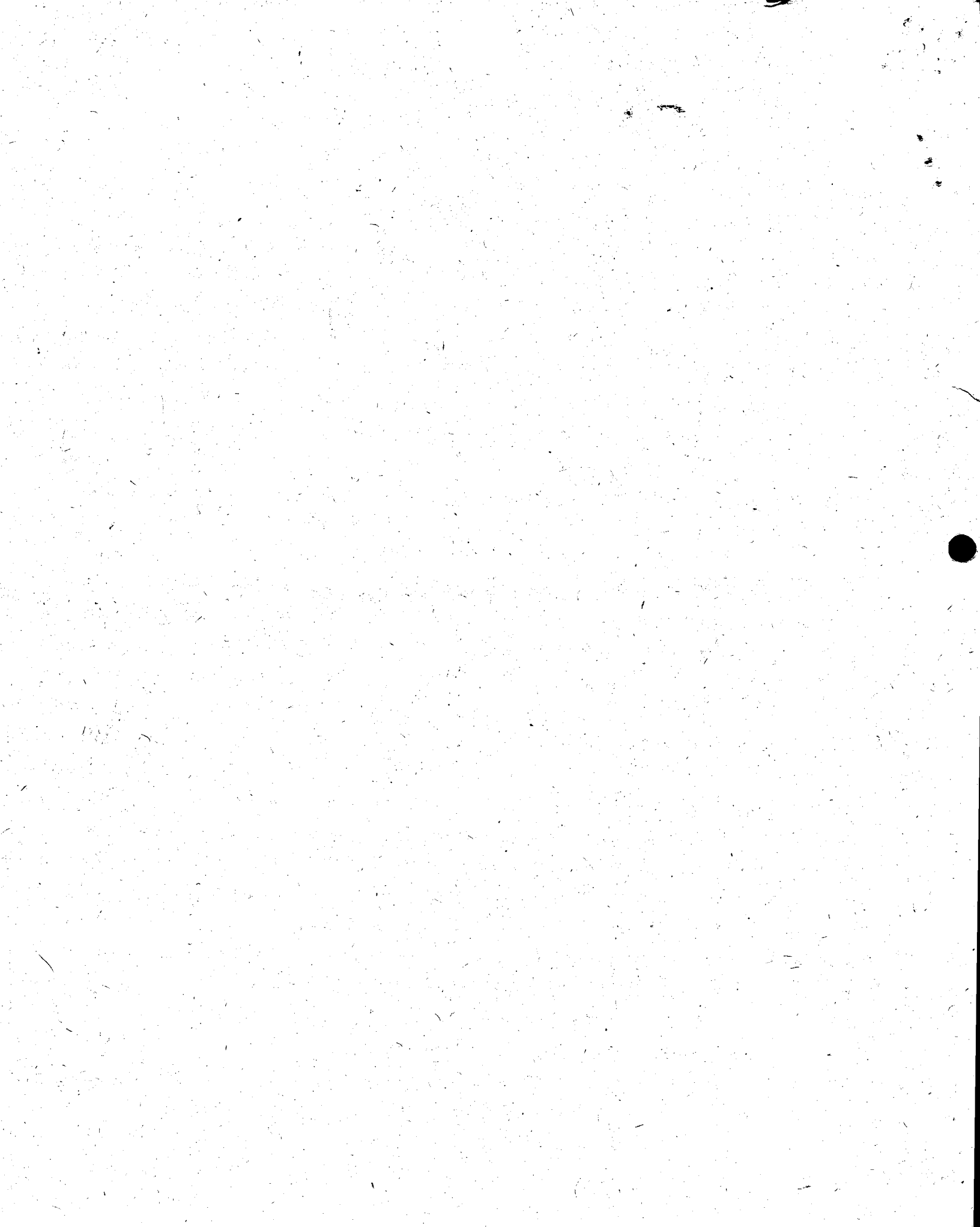
Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos  
Minhacienda

08







Fiduagraria  
 Por favor al contestar cite este N° 2-2019-20012  
 Fecha: 27/12/2019 16:27:38  
 Folios: 2 Anexos: N/A  
 A. Remitente: VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACION DE  
 Destino: EDUARDO AYA CASTRO

Bogotá D.C.,  
 VNO - 20015

27 DIC 2019

Doctor  
**EDUARDO AYA CASTRO**  
 Calle 59 # 13-52 oficina 406  
 Tel. 300 398 3371  
 Email: [asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com)  
 Bogotá D.C. -

**ASUNTO:** Respuesta a su comunicación, recibida en esta entidad el día 9 de diciembre de 2019. NURC 1-2019-21673 de fecha 12 de diciembre de 2019.

Respetado Doctor Aya:

En atención a su comunicación de la referencia mediante la cual solicita se informe si esta FIDUCIARIA administra bienes del extinto Banco Central Hipotecario, al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

I. FIDUAGRARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN – PROCESOS

a. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A. Y EL EXTINTO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN.

En primer lugar se debe advertir que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., interviene en la presente actuación judicial en calidad única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Banco Central Hipotecario en Liquidación – Procesos, Código 31832; igualmente debe informarse que FIDUAGRARIA S.A., es una sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, vigilada por la Superintendencia Financiera, entidad que no tiene la calidad de sucesor, cesionario o subrogatario de las obligaciones del extinto Banco Central Hipotecario en Liquidación.

b. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN.

El proceso liquidatorio del Banco Central Hipotecario en Liquidación, culminó el 29 de agosto de 2008, para lo cual el Gerente Liquidador mediante Resolución número 020 de la misma fecha, previo cumplimiento de las disposiciones legales que corresponden declaró terminada la existencia legal del Banco Central Hipotecario en Liquidación, identificado con Nit. 860.002.963-7, procediendo a cancelar el Registro Único Tributario RUT ante la DIAN, Registro de Industria y Comercio y el RIT ante la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá y Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá, siendo igualmente publicada dicha resolución a través de aviso en un diario de amplia circulación nacional.

c. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

Previo al cierre definitivo del Banco Central Hipotecario en Liquidación y con el propósito de dar estricto cumplimiento a las obligaciones legales conforme al proceso liquidatorio adelantado y a lo dispuesto en el





# Fiduagraria

Filial del Banco Agrario  
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.

numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, norma aplicable al proceso de liquidación de dicha Entidad, el día 27 de diciembre de 2007, el extinto Banco Central Hipotecario en Liquidación suscribió un contrato de fiducia mercantil con FIDUAGRARIA S.A., mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Banco Central Hipotecario en Liquidación – Procesos cuyo objeto es:

*"(...) El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN, conforme a las instrucciones dadas por el FIDEICOMITENTE mediante comunicación escrita, así como la coordinación de los procesos y seguimiento a las actividades de los respectivos apoderados. (...)"*

Como bien se advirtió antes, debe indicarse igualmente que mediante Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008, se declaró terminada la existencia legal del Banco Central Hipotecario en Liquidación, acto mediante el cual, entre otras declaraciones, se ordenó la cancelación de la matrícula y registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá, hecho que tuvo lugar en la misma fecha.

De conformidad con lo expuesto, el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUAGRARIA S.A., y el extinto Banco Central Hipotecario en Liquidación, por el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo, tiene por finalidad la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del extinto Banco Central Hipotecario en Liquidación, conforme a las precisas instrucciones dadas por el Fideicomitente, igualmente tiene a su cargo la coordinación de los procesos y seguimiento a las actividades de los respectivos apoderados, indicando de manera expresa que dichos procesos serían los notificados antes de su cierre definitivo, junto con un listado de la relación de procesos judiciales que serían objeto de dicha administración.

En este sentido se aclara que FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Banco Central Hipotecario en Liquidación – Procesos no se encuentra facultada para la administración de bienes inmuebles ni garantías hipotecarias constituidas a favor del extinto Banco Central Hipotecario en Liquidación.

#### d. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE RESPONDER POR OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

Resulta necesario indicar además la imposibilidad que existe por parte de FIDUAGRARIA S.A. para responder por aquellas obligaciones que correspondan a los Fideicomitentes, dado que como bien lo señala el Código de Comercio, en el artículo 1.233 los bienes fideicomitidos se encuentran separados de los bienes propios de la Sociedad Fiduciaria, así:

*"ARTÍCULO 1233. SEPARACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo".*

Por tanto, la administración de recursos fideicomitidos no implica de ningún modo extensión de obligaciones y/o responsabilidad a cargo exclusiva del Fideicomitente, razón por la cual cualquier vinculación de FIDUAGRARIA S.A., debe realizarse en calidad única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Banco Central Hipotecario en Liquidación - Procesos.

Asimismo, en estricta aplicación de lo señalado en el artículo 1226 del Código de Comercio, FIDUAGRARIA S.A., solamente se encuentra facultada para realizar las acciones expresas contenidas en el Contrato de



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co), código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensorfiduagraria@pgabogados.com](mailto:defensorfiduagraria@pgabogados.com)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
Minagricultura



# Fiduagraria

Fidel del Banco Agrario  
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.  
Sociedad de Inversión

Fiducia suscrito con el Banco Central Hipotecario en Liquidación, dentro de las cuales no se encuentra la administración de bienes inmuebles sometidos a garantías reales constituidas a favor del extinto Banco Central Hipotecario.

Por lo anterior, se precisa que al no existir ninguna relación contractual y/o legal entre FIDUAGRARIA S.A. y la accionante y/o **los bienes inmuebles relacionados en su petición** se debe advertir la inexistencia de interés jurídico por parte de esta Sociedad Fiduciaria en el caso en comento, toda vez que la misma no presenta afectación alguna a los intereses de la Entidad ni del Patrimonio Autónomo del cual actúa como vocera y administradora, evidenciándose a todas luces la falta de legitimación en la causa por pasiva y/o por activa.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de la referencia, señalando que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A., es una sociedad anónima de economía mixta, de orden nacional, vigilada por la Superintendencia Financiera, entidad que no tiene la calidad de sucesor, cesionario o subrogatario de las obligaciones del extinto Banco Central Hipotecario en liquidación.

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Banco Central Hipotecario en Liquidación.

Cordialmente,

MONICA CELENY PRIETO CORTES

Director Administración de Negocios

FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del  
P.A. del Banco Central Hipotecario en Liquidación.

Proyectó: Luis Jeronimo Perez Perez

Vobo: Johanna Ximena Acosta Salamanca



SC 3546-1

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), [www.fiduagraria.gov.co](http://www.fiduagraria.gov.co), código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. [defensorfiduagraria@pgabogados.com](mailto:defensorfiduagraria@pgabogados.com)



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
Minagricultura

30

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2019  
Zeus- 512631

Señor  
EDUARDO AYA CASTRO  
Calle 59 N° 13-52 Oficina 406  
Bogota

Referencia: Derecho de petición Radicado N° 036-2010-0080.  
Titular: Maria Orjuela, Andres Gonzalez, Melida Gonzalez, Hugo Romero y Sonia Romero.

Respetado señor Aya:

En atención a su petición recibida en nuestra Entidad el día 10 de diciembre en la cual solicita información de Maria Orjuela, Andres Gonzalez, Melida Gonzalez, Hugo Romero y Sonia Romero, atentamente informamos lo siguiente:

Adjunto estamos remitiendo oficio dirigido al Juzgado 60 Administrativo Del Circuito De Bogota informacion que suministro dentro de su solicitud , para que se realice la revisión del caso Radicado N° 036-2010-0080.

Conforme lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el artículo 1º de los Estatutos Sociales de CISA, los actos de la entidad están sujetos, exclusivamente, al régimen de Derecho Privado. Toda inconformidad con el contenido de este documento puede ser puesta a consideración de CISA, ante la jurisdicción competente o ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando se trate de reserva información."

La presente respuesta de su petición es notificada, de acuerdo a su solicitud. En los anteriores términos damos cumplimiento a nuestro deber legal de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



CRISTINA CLAUDIA BRAVO  
Jefe Servicio Integral al Usuario

Oficina Productora: NE:	5210
Serie, o, Subserie:	2200
Nombre e Identificación, Exp:	512631
Área que Elabora:	Servicio Integral al Usuario
Elaboró:	Laura Niño

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2019

Señores  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Cra. 57 #43-91  
Tels. (1) 5553939  
Bogota

Ref. **Información Radicado N° 036-2010-0080 Ejecutivo singular del Instituto para la economía Social IPES contra Blanca Cecilia Zambrano Pinzón.**

Respetados Señores:

En atención a la solicitud recibida el 10 de diciembre de 2019 y radicada en nuestra Entidad bajo el número Zeus-511899, en la cual el señor Eduardo Aya Castro en calidad de Curador AD Litem del acreedor Hipotecario BCH, requiere solicitar información respecto a la obligación hipotecaria que aparece en el Folio de Matrícula No. 50C-32356 y dirigirla al Juzgado sobre el proceso radicado N° 036-2010-0080 Ejecutivo singular del Instituto para la economía Social IPES contra Blanca Cecilia Zambrano Pinzón., atentamente nos permitimos indicarle lo siguiente:

Una vez verificado nuestro aplicativo de cartera a nombre de María de Jesús Orjuela de González con cedula de ciudadanía número 20.036.124, Andrés González Orjuela con cedula de ciudadanía número 19.077.676, Mélida Josefa González Orjuela con cedula de ciudadanía número 41.332.640, Hugo Javier Romero González con cedula de ciudadanía número 79.451.489 y Sonia Romero González con cedula de ciudadanía número 51.712.929 no encontramos créditos a cargo de estas personas como titular ni codeudor.

Por tal motivo daremos respuesta a cada una de las peticiones de la siguiente manera:

Punto No 1: Teniendo en cuenta que nuestra Entidad no administra todos los bienes del BCH, y no tenemos obligaciones a nombre de los clientes María de Jesús Orjuela de González con cedula de ciudadanía número 20.036.124, Andrés González Orjuela con cedula de ciudadanía número 19.077.676, Mélida Josefa González Orjuela con cedula de ciudadanía número 41.332.640, Hugo Javier Romero González con cedula de ciudadanía número 79.451.489 y Sonia Romero González con cedula de ciudadanía número 51.712.929, no contamos con la información solicitada por el señor Aya, sin embargo vale la pena resaltar que CISA-Central de Inversiones S.A. se encuentra en la facultad de levantar gravámenes hipotecarios originados en el Banco Central Hipotecario, teniendo en cuenta un el convenio CM-012-2009 realizado por con Fogafin.

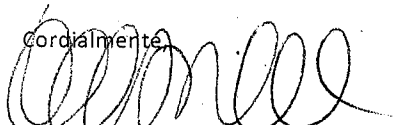
Punto No 2: Dado que no recibimos las obligaciones no tenemos conocimiento si las obligaciones se encuentran canceladas y a paz y salvo

Punto No 3: Por último, le informamos que no somos acreedores de las obligaciones, por tal motivo no es viable hacerse parte del proceso.

"Conforme lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 033 de 2015 y el artículo 1º de los Estatutos Sociales de CISA, los actos de la entidad están sujetos, exclusivamente, al régimen de Derecho Privado. Toda inconformidad con el contenido de este documento puede ser puesta a consideración de CISA, ante la jurisdicción competente o ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando se trate de reserva información."

*La presente respuesta de su petición es notificada, de acuerdo a su solicitud. En los anteriores términos damos cumplimiento a nuestro deber legal de conformidad con la Ley 1437 de 2011*

Cordialmente,



CRISTINA BRAVO LATORRE

Jefe Servicio Integral al Usuario

Oficina Productora: NE:	6210
Serie, o, Subserie:	2200
Nombre e identificación. Exp:	512631
Área que Elabora:	Servicio Integral al Usuario
Elaboró:	Laura Niño



Despacho.



ASJURIDICA A&C S.A.S.  
Calle 59 No 13-52 Of 406  
Tel. 4756332. - 3003983371  
Bogotá D.C.

Doctor

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. L

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

**Radicado No: 036 - 2010 - 0080 EJECUTIVO SINGULAR: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES CONTRA: BLANCA CECILIA ZAMBRANO PINZÓN**

**ASUNTO: INFORMACION RESPECTO A TRAMITES SURTIDOS ANTE ENTIDADES FINANCIERAS.**

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de Curador Ad litem del Acreedor Hipotecario Banco Central Hipotecario, al señor Juez con el debido respeto me permito indicar los trámites surtidos ante las diferentes entidades financieras que pudieran tener a su cargo la acreencia hipotecaria del extinto BCH, así mismo anexo a usted las respuestas para los trámites procesales a que haya así:

Conforme a que en su momento se indicó que, para notificar al acreedor hipotecario la Entidad Distrital que funge como actor ofició a las diversas entidades que pudieran tener a su cargo la acreencia hipotecaria, pero indagando si la misma estaba en cabeza de la demandada Blanca Cecilia Zambrano Pinzón, lo cual constituía un error, pues la hipoteca había sido constituida por la señora María de Jesús Orjuela de González C.C. 20036.124 en el año de 1962 y luego del fallecimiento de la señora María de Jesús el bien quedó en manos de sus sucesores y en virtud de ello se pidió al Juzgado oficiar en este sentido, a lo que en auto de fecha 17 de octubre de 2019, su Señoría indicó que ello no era de resorte del Juzgado, se procedió entonces por parte de este curador a petitionar a las entidades en tal sentido.

Así las cosas se peticiono a los entidades, BBVA Colombia, Banco Davivienda, Fogafin, Banco Agrario de Colombia, Fiduprevisora S.A., Fiduagraria S.A. y Central de Inversiones S.A.CISA, para que una vez enterados de los tramites del proceso y la anotación de la hipoteca en el certificado de tradición del inmueble respondieran lo siguiente:

- ✓ Fuera informado bien a mi como curador ad litem, o con destino al Juzgado 60 administrativo de Bogotá **Radicado No: 036 - 2010 – 0080 Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**, en el sentido de indicar: *Si dentro del listado y registro de los bienes que tales entidades administraron del BCH y en sus archivos, existe información alguna respecto una hipoteca constituida a nombre del BCH por cualquiera de las siguientes personas: **María de Jesús Orjuela de González C.C. 20.036.124. y /o Andrés González Orjuela C.C.19.077.676, Melida Josefa González Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero González C.C. 79.451.489 y Sonia Romero González C.C. 51.712.929. y respalda con el bien inmueble y la escritura la descrita.***
  
- ✓ Que En caso positivo, informaran si la misma ya fue cancelada y por ende se encuentra a paz y salvo, o si no está a paz y salvo, si la hipoteca fue ejecutada y de ser así, en que juzgado se realizó tal ejecución y cuál es el estado actual del proceso.
  
- ✓ Que de encontrarse tal acreencia vigente y administrada por alguna de esas entidades, se sirvieran hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia ante el mismo Juzgado 60 administrativo de Bogotá, bien sea en proceso separado o en el que se les informa, dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la presente comunicación, conforme a lo normado en el artículo 462 y s.s. del C.G.P.

**Así las cosas:**

- 1.- Del **BBVA** Colombia a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.
  
- 2.- El banco **Davivienda** respondió invocando la reserva bancaria y que por lo mismo no me entregaban información alguna y por no haber aportado el auto que me acreditaba como curador ad litem o poder para pedir esta información, valga recordar que no puedo tener poder de una entidad que no existe, para el caso el BCH, a tal respuesta se le dio alcance y en fecha 30 de diciembre de 2019, se radicó un escrito donde se anexó copia del auto donde me nombran como curador y copia del auto donde se me faculta para reclamar copia de la escritura donde se constituyó la hipoteca, escritos de los cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta concreta alguna.



3.- En lo que hace a **Fogafín**: en respuesta que se anexa al presente escrito hacen claridad que ellos no tiene como función certificar actos o asuntos propios de otras entidades, aun cuando las mismas hayan estado bajo su seguimiento como en el caso del BCH, pero que igualmente hicieron una revisión de la información de las obligaciones canceladas por parte del BCH en su momento **y allí no se evidencio ningún registros a nombre de las personas sobre las que se indagó** y sugieren dirigirse a las entidades que recibieron cesión de activos o de cartera hipotecaria, para el caso indican en su respuesta al BBVA, Fiduagraria, Fiduprevisora y CISA.

4.- En lo que hace al **Banco Agrario de Colombia**, este respondió que consultada la base de garantías cedidas a tal entidad no se registra ninguna a nombre de las personas por las que se preguntó (se anexa respuesta).

5.- La **Fiduprevisora S.A.** en su respuesta coincide con Fogafín al indicar que parte de los activos pasivos y contratos del BCH se cedió al BBVA, e indican **que “el crédito en mención que fuera amparado por una hipoteca a nombre del BCH, NO figura en la base de datos de créditos vigentes o cancelados entregados por el liquidador a la Fiduprevisora”** y que por lo mismo no les asiste interés para hacerse parte dentro del proceso. (anexo respuesta),

6.- **Fiduagraria** en su contestación, indica como primera medida que no tiene la calidad de sucesor, cesionario o subrogatario de la obligaciones del extinto BCH y que tampoco en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del BCH, está facultada para administrar inmuebles o garantías hipotecarias de constituidas a favor del BCH y que por lo tanto no le asiste interés jurídico en el presente proceso.

7.- **Central de Inversiones S.A. CISA**, me hizo llegar copia de la respuesta enviada en su momento al Juzgado 60 Administrativo y donde indicaron que, “verificado su aplicativo de cartera no se encontró crédito a cargo de las personas ya indicadas” ente ellas María de Jesús Orjuela de González hipotecante primigenia. E indican que al no haber recibido tal obligación no tiene conocimiento si la misma se encuentra cancelada o a paz y salvo y por no ser acreedores no les es viable hacerse parte dentro del proceso.

Hacen la claridad que CISA se encuentra en la facultad de levantar gravámenes hipotecarios originados por el BCH teniendo en cuenta el convenio CM 012- 2009 realizado con Fogafín.

**Con todo lo anterior cabe destacar que:**

- A. Las entidades que administraron y administran activos, pasivos, acreencias hipotecarias del extinto BCH, conforme a las respuestas y a lo certificado por la Súperfinanciera son actualmente, Central de Inversiones CISA, el Banco Agrario de Colombia, el Banco BBVA Colombia y el banco Davivienda (esta última por la cesión que se le hiciera de pasivos y activos al Bancafé y por consecuencia a Davivienda).
- B. Que según las respuestas Central de Inversiones CISA y el banco Agrario de Colombia, NO tienen a su cargo la acreencia que se pretende se hagan valer derechos a nombre del BCH.
- C. Que los bancos BBVA Colombia y Davivienda aún no han respondido y que por lo tanto se desconoce si tienen o no a su cargo la acreencia hipotecara y cuál fue la suerte de la misma.
- D. Que CISA hizo la claridad que se encuentra en la facultad de levantar gravámenes hipotecarios originados por el BCH teniendo en cuenta el convenio CM 012- 2009 realizado con Fogafín.
- E. Que la acreencia hipotecaria data, según la escritura pública No. 6416 de la notaria 4 de Bogotá, **del 21 de noviembre de 1962** y que la misma fue constituida con un plazo de 20 años a partir del 19 de diciembre de 1962, entendiéndose como plazo final el mes de diciembre de 1982, es decir 38 años atrás, y que independientemente de si fue cancelada o no, para tal acreencia ya operó de facto el fenómeno de la caducidad por haber pasado más de cinco años luego del termino de vencimiento, a más que, de haber un título ejecutivo o un título valor este ya está prescrito, pues conforme al artículo 2529 y s.s. del Código Civil la acción ejecutiva prescribe en 5 años de manera ordinaria y en 10 años de manera extraordinaria.

F. Que conforme al hecho anterior, solo procedería el levantamiento de la hipoteca por haber operado el fenómeno de la caducidad y se hace improcedente iniciar una acción ejecutiva sobre tal acreencia hipotecaria por las razones expuestas, pues si la acción legal caduca, aunque el derecho no haya prescrito no se podrá exigir por la sencilla razón de que toda acción legal encaminada a exigir ese derecho ha caducado, pero no será este curador el llamado legalmente a solicitar dicho levantamiento de la hipoteca.

Por todo lo anterior me permito realizar al señor Juez las siguientes

### **PETICIONES**

1.- Se oficie a las entidades que no han dado respuesta a la petición incoada respecto a la existencia de la acreencia a favor del BCH, para el caso, BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA, para que den respuesta a la misma y así se conozca si alguna de esas entidades tiene vigente la hipoteca o un título valor y es su deseo hacerse parte dentro del proceso

2.- Que de no existir acreencia vigente o novada en poder de estas entidades, o si lo considera procedente en el mismo auto, se pronuncie el Despacho respecto al fenómeno operado de la caducidad de la acción respecto a la hipoteca y la acreencia hipotecaria estipulada en la escritura pública No. 6416 de la Notaría Cuarta y anotaciones 4 y 5 del certificado de tradición **con matricula inmobiliaria No. 50 C 32356**, pues carecería de todo fundamento legal, el que éste curador iniciara una acción ejecutiva sobre un título que ha caducado por el simple paso del tiempo.

3.- Que se ponga en conocimiento del actor lo hasta aquí establecido para que se pronuncie al respecto y en aras de hacer valer los derechos que hoy ejecuta sobre el bien inmueble y si lo considera tome las acciones legales, procesales y procedimentales a que crea tenga lugar.

### **ANEXOS:**

- ❖ Copia simple de la escritura No 6416 del 21-11-1962 Notaria 4 de Bogotá, donde consta el plazo estipulado de la acreencia hipotecaria y el vencimiento de la misma. (5 folios)

- ❖ Derecho de petición radicado al BBVA (4 folios)
- ❖ Derecho de petición radicado al banco Davivienda, respuesta incompleta del banco e insistencia al Davivienda (8 folios)
- ❖ Respuesta del Fogafín (2 folios)
- ❖ Respuesta del Banco Agrario (1 folio)
- ❖ Respuesta de Fiduprevisora (2 folios)
- ❖ Respuesta de Fiduagraria (2 folios)
- ❖ Respuesta de CISA (2 folios)

Sírvase, Señor Juez, dar el trámite correspondiente al presente escrito, cordialmente:



**EDUARDO AYA CASTRO**

**C.C. No. 79.130.988 de Bogotá**

**T.P. No.135.234 del C. S. de la J.**

República de Colombia

Se permite su uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Histórico



Nº G16795182

# NUMERO = *Seis mil*

*seis mil novecientos sesenta y dos*

En la ciudad de Bogotá, D. E. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,

*representada (SI) de* de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), ante mí =

MANUEL M. ROZO B., Notario Cuarto de este Circuito y los testigos instrumentales señores

*varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe =*

*una causa de impedimento, comparecieron MARIA TERESA CRISTINA GONZALEZ y ANDRES LAMALLIZ, casados entre sí, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece =*

*al pie de sus firmas, a quienes personalmente conozco, de todo lo cual, yo el Notario doy fé, y dijo: PRIMERO. =*

*Que los exponentes son deudores del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, que en este acto se llamará " EL BANCO ", de la cantidad de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) que confiesan haber recibido en calidad de mutuo. =*

*SEGUNDO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

*TERCERO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

*CUARTO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

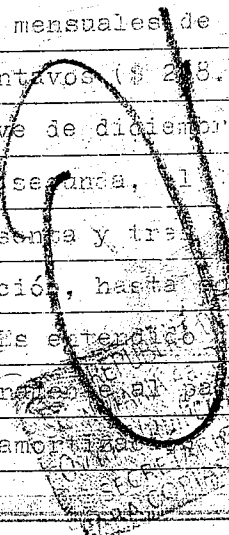
*QUINTO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

*SEXTO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

*SEPTIMO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

*ACTO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

*ACTO: Que los otorgantes se obligan a pagar en las Oficinas de Caja de dicho Banco en esta ciudad, la expresada suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00) con intereses a la tasa del once por ciento (11%) anual, dentro del plazo de veinte (20) años, contados desde el día diez y nueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales de doscientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$ 258.05) cada una, así: la primera el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ), la segunda, el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres ( 1.963 ) y así sucesivamente cada mes y sin interrupción, hasta completar las doscientas cuarenta (240) cuotas. Es entendido que cada una de estas cuotas se aplicará primeramente al pago de los intereses exigibles y el sobrante a la amortización de la deuda.*

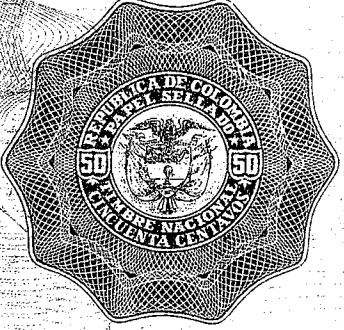


MRSKINXVMSLURLEX

23/10/2019

SC0020664904

bival, y que la parte de las cuotas abonable a intereses debe =  
= pagarse en moneda corriente y la que se impute a capital =  
= podrá ser satisfecha en cédulas hipotecarias de garantía gene =  
= ral de las emitidas por el Banco Central Hipotecario, del sie =  
= te por ciento ( 7 %) de interés anual, computadas a su valor  
nominal. = TERCERO. El Banco queda expresamente facultado para  
reajustar cada cinco ( 5 ) años la tasa del interés de la su =  
= ma mutuada con el objeto de acomodarla a la que tenga vigente  
para nuevas operaciones en el momento del reajuste, sin que =  
= por ello se aumente o disminuya en más de un dos por ciento =  
= ( 2 % ) anual la tasa pactada para los cinco años anteriores. =  
= Este reajuste implicará la modificación del monto de las cuo =  
= tas mensuales y no causará novación alguna de los contratos con =  
= tenidos en el presente instrumento. = CUARTO. Que si los deudo =  
= res no pagaren en las fechas estipuladas alguna o algunas de las  
cuotas de que tratan las dos cláusulas anteriores, abonarán sobre =  
= ellas durante la demora un interés penal superior en dos puntos  
afijado como interés de plazo, ya sea inicialmente o ya en el  
último reajuste, y el Banco podrá además dar por extinguido o  
insubsistente el plazo que falte y exigir judicialmente no solo  
la cuota o cuotas demoradas sino todo el capital pendiente con  
los intereses penales a la tasa fijada en la presente cláusu =  
= la, desde el día del retardo hasta el día en que se verifique =  
= el pago completo de lo adeudado, junto con los honorarios de  
abogado y demás gastos del cobro. = QUINTO. Que se considera =  
= rá igualmente extinguido o insubsistente el plazo que falte =  
= para el pago total de la deuda, la que se hará exigible en el  
acto con los mismos efectos de que trata la cláusula cuarta, =  
= si los deudores enajenaren todo o parte de la finca que por =  
= este instrumento se hipoteca sin consentimiento previo y expre =  
= so del Banco, o si dicha finca fuere perseguida judicialmente =  
= por un tercero o, si sufriende desmejora o deprecio tales que,  
a í desmejorada o depreciada, el preste o licitante suarita, a



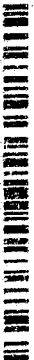
Nº G16795181



Juicio de un perito designado privadamente por el Banco. = Tanto en el caso de percepción por un tercero, como en el caso de mejora o deprecio, el Banco podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo, si se le da una nueva garantía hipotecaria a =

su satisfacción. = SEXTO. = Los deudores, podrán, pasados tres meses desde la fecha de esta escritura, reembolsar todo o parte del capital no amortizado de la deuda, en cédulas del Banco Central Hipotecario del siete por ciento ( 7 % ) de interés anual que tengan el mismo año de vencimiento del préstamo u otro anterior computadas a la par, siempre que los abonos que hagan sean mayores de mil pesos ( \$ 1.000.00 ) cada uno. SEPTIMO. = = = que, para seguridad de todas las obligaciones que por medio de esta escritura contraen los deudores además de comprometer su responsabilidad personal, constituye hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno donde está construida, marcado con el número trece ( 13 ) de la manzana "J" de la Urbanización Antiguo Hipódromo de Bogotá, con área de trescientas varas cuadradas con setenta centésimos de vare cuadrada ( 300.70 V.2. ), distinguida en la actual nomenclatura urbana de esta ciudad con los números cincuenta y dos treinta y nueve a cuarenta y uno ( 52=39/41 ), de la carrera veintisiete ( 27 ) , antes cincuenta y dos cuarenta y uno ( 52=41 ), de la misma carrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: " Por el Norte, en diez y nueve metros treinta y dos centímetros ( 19.32 mts. ), con el lote número doce ( 12 ) de la manzana doce ( 12 ) de la manzana J., que es o fué de Rafael Toledo Sávarro; por el Sur, en diez y nueve metros treinta y dos centímetros ( 19.32 mts. ), con el lote número catorce ( 14 ) de la manzana J. que es o fué de propiedad de Cubides S.A. S.A.S. Ltda.; por el Oriente, en diez metros ( 10 mts. ) con la carrera

SCC220654903



SBHLRFEGHOD7M040

23/10/2019

veintisiete ( 27 ) de la ciudad; y, por el Occidente, en diez metros, con el lote número ocho (8) de la manzana J., que es el lote de propiedad de Bernardo Flórez Vallejo". = OCTAVO. = Que el inmueble determinado en la cláusula anterior fue adquirido por compra que hizo la exponente María de Jesús Orjuela de González a Fidel S. Cuéllar, según consta en la escritura número cuatro mil ochocientos veintinueve ( 4.829 ) de catorce (14 ) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis ( 1.956 ) de la Notaría Quinta (5a.) de Bogotá, registrada el 14 de diciembre siguiente, en el Libro Primero, página 42 No. 23071, matriculada al folio 195 del tomo 464. = NOVENO: Que los deudores se obligan a mantener por toda la duración del presente contrato asegurado contra riesgos de incendio el edificio existente en el mencionado inmueble, a la Compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección del Banco, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, que para este efecto se estima en ochenta mil pesos (\$80.000,00). Los deudores se comprometen a que, cada cinco años a partir de hoy, harán revisar por la compañía aseguradora la cuantía del seguro para reajustarla de manera que en todo caso dicho seguro cubra el valor comercial de la construcción. Los deudores ceden al Banco Central Hipotecario los derechos provenientes del seguro, en la cantidad que sea necesaria para pagarle en caso de siniestro el saldo de la deuda. Si los deudores dejaren de pagar oportunamente a la compañía aseguradora las primas del seguro, podrá hacer el pago de ellas el Banco Central Hipotecario por cuenta de los mismos deudores, y éstos quedan obligados a reembolsar al Banco con sus respectivos intereses al trece por ciento (13 %) anual las cantidades que por dicha causa llegare a crear. = Tal reembolso debe hacerse a más tardar el día en que se haga el pago de la primera cuota que toca de abonar los deudores con posterioridad a la fecha en que el Banco hubiere pagado la pri-



República de Colombia

El papel notarial habrá sido examinado de cobros de escrituras antiguas, cartillas y notificaciones del registro, y de la



505 /

=3=

Nº 6.167.951.41

SCC920654980

ma del seguro. DECIMO. Los comparecientes =  
declaran que la finca que hipotecan es de =  
/sa/ plena y exclusiva propiedad de María =  
de Jesús O. de González que no es objeto de =  
demanda civil, ni está embargada y que no =  
pesa sobre ella otro gravamen que una hi =

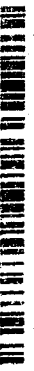
poteca que fué impuesta por la exponente a favor de José Ma =  
ría Morales Prieto, por la suma de (\$20.000.00) veinte mil pe =  
sos, mediante escritura número tres mil cuatrocientos setenta =  
y cuatro ( 3.474 ) de seis de junio de mil novecientos sesen =  
ta y dos ( 1.962 ), de la Notaría Cuarta (4a.) de Bogotá. ----

UNDECIMO. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo =  
24 de los estatutos del Banco, los deudores confieren a éste, =  
por el mismo término señalado para el pago total de la deuda, =  
la administración de la finca hipotecada, que el Banco declara =  
tener recibida a este efecto en su sección fiduciaria. El Banco =  
destinará los productos líquidos que resulten de dicha adminis =  
tración a servir las cuotas de intereses y amortización del cré =  
dito constituido a su favor según la presente escritura y la =

cubrirse el valor de las primas del seguro que por él hayan si =  
do satisfechas con sus propios fondos y los intereses de las =  
mismas, en el caso de la cláusula novena. También podrá pagar =  
por cuenta de los deudores los impuestos que graven la propie =  
dad y la prima del seguro del edificio. Esta administración se =  
recibirá, además por las siguientes normas: a) El Banco queda

facultado para hacer los gastos que a su juicio sean irrespon =  
sables para la administración de la finca; darla en arrenda =  
miento y percibir los respectivos cánones ; o nombrar interve =  
ntes que se encarguen de la administración; hacer las repara =  
ciones que considere necesarias, y en general, celebrar con =  
relación a la misma toda clase de contratos relativos a la ad =  
ministración, siendo entendido que no será responsable de los =  
arrendamientos o rentas que logre producir, ni de los a =

SCC920654980



D7AR6445AV3IB3YG

23/10/2019

que reciba y en ningún caso se presumirá culpa del Banco en =  
estos particulares. b ) El Banco tendrá derecho a cobrar, sobre =  
los productos brutos de la finca en referencia, una comisión =  
hasta del ocho por ciento ( 8 % ). c ) El Banco pasará cada mes =  
a los deudores extracto de la cuenta de administración, envian =  
dolo a la última dirección registrada y si dentro de los pri =  
meros diez días del mes siguiente al referido en el extracto =  
no se hicieren observaciones, la cuenta se estimará aprobada. =  
Se advierte, sin embargo, que mientras el saldo líquido que =  
arroje el extracto no sea entregado a los deudores, el Banco =  
podrá disponer del mismo para atender a cualquier clase de ex =  
ponentes originadas por la administración del inmueble y cuya can =  
delación se hubiere hecho necesaria con posterioridad a la ela =  
boración de dicho extracto. d ) Si al contar la cuenta de admi =  
nistración en cualquier mes el producto líquido no fuere sufi =  
ciente para atender al servicio de la deuda en el respectivo =  
periodo, los exponentes se comprometen a entregar al Banco in =  
mediatamente el saldo en moneda corriente; y si tal producto =  
excediere de lo necesario para dicho servicio, el Banco les de =  
volverá la diferencia. e ) En cualquier caso de ocupación arbi =  
traria de la finca por los deudores o en cualquiera otro de =  
violación por parte de éstos del pacto de administración, y aun =  
que el servicio de las cuotas esté al orden del día, el Banco =  
tendrá derecho a aplicar la estipulación de la cláusula si =  
guiente. DUODECIMO. Que en caso de incumplimiento de cualquiera =  
de las obligaciones que a los deudores impone el presente con =  
trato, el Banco podrá estimar vencido el plazo de la deuda con =  
los mismos efectos de que trata la cláusula cuarta de este ac =  
to, siendo prueba suficiente de haber ocurrido la infracción =  
la simple afirmación que haga el Banco sobre el particular. =  
DECIMO TERCERO. Que serán de cargo de los deudores todos los gas =  
tos del cobro judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello =  
hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de

República de Colombia

Este documento fue copiado de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Nº 616795140

SCC120654989

hasta dos copias registradas y anotadas de la misma para el Banco acreedor, los de certificado de libertad de la finca materia de este contrato, debidamente complementado hasta la fecha que indique el Banco y los de la posterior cancelación del pre-

sente instrumento. DECIMO CUARTO. Los exponentes son solidarios para todos los efectos activos y pasivos que respecto de ellos produzca este contrato. DECIMO QUINTO. Los deudores se obligan para con el Banco Central Hipotecario a obtener la cancelación de la hipoteca que consta en la escritura pública número tres mil cuatrocientos setenta y cuatro ( 3474 ) de fecha seis ( 6 ) de junio de mil novecientos sesenta y dos ( 1.962 ) otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá dentro del término de quince días contados desde la fecha del registro del presente instrumento, y si así no lo hicieren dentro del término que se acaba de citar, los exponentes responderán por los perjuicios que la demora o incumplimiento en obtener tal cancelación pudiera ocasionarle al Banco Central Hipotecario. Presente el señor Enrique Iregui Cuellar, con cédula de ciudadanía número 13013 expedida en Bogotá, varón, mayor de edad y ve-

SCC120654989

UACFFID

El Gerente

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Capital \$100,000,000

Enrique Izaguirre Cuéllar

GERENTE

Los Deudores

María de Jesús Cevallos González  
cc # 10.036.124 Bogotá

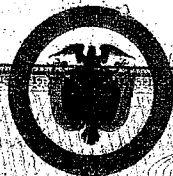
Aracelis González Martínez  
cc # 25.657 Bogotá - Mayor de 50 años

Los Testigos

Manuel José Solano  
El Notario Cuerto

El Notario Cuerto

# República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



1. 152, =

=5=

No. C116795139

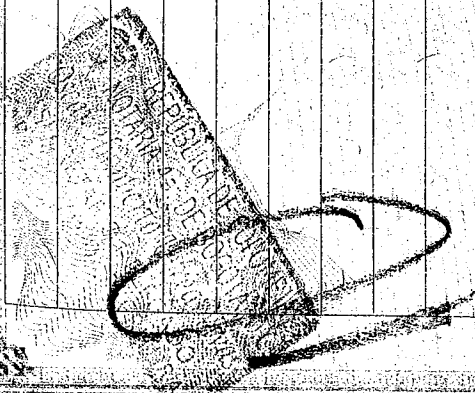
SCC320654988

17. Julio F2229802

Emilio  
García de González  
31 de junio 62

20 de junio 62 F2229802

Emilio  
García de González  
31 de junio 62



ES FIEL Y SEPTIMA ( 7 ) COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA 6416 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE

DE 1962 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO

CINCO ( 5 ) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL PARA

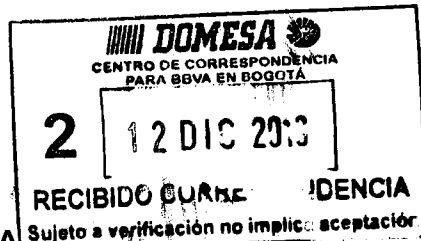
USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS  
AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO

INTERESADO

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

SECRETARIO DELEGADO PARA COPIAS DE ESCRITURAS (DECRETO 1534 DE 1989)

12 DE NOVIEMBRE DE 2019



ASJURIDICA A&C S.A.S.  
Calle 59 No 13-52 Of 406  
Tel. 4756332. - 3003983371



Señores

BBVA COLOMBIA

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ M. \_\_\_\_\_

**Radicado No: 036- 2010 – 0080 EJECUTIVO SINGULAR: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES CONTRA: BLANCA CECILIA ZAMBRANO PINZÓN**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA C.P.N. SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO e INFORMACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO CON DESTINO AL RADICADO DE LA REFERENCIA.**

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de **Curador Ad litem del Acreedor Hipotecario Banco Central Hipotecario BCH**, dentro del proceso de la referencia, al **BBVA COLOMBIA** de manera atenta y comedida y con apoyo en lo normado en el Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes para incoar derecho de petición con la finalidad de solicitar y obtener información completa y veraz respecto a la obligación hipotecaria que aparece anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C 32356** y fue constituida sobre el predio ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá, a nombre del Banco Central Hipotecario, la cual respetuosamente solicito se sirvan entregarme conforme lo solicito en el acápite de peticiones, en razón a los hechos que a continuación expongo y con base en el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y la ley 1755 de 2015:

#### HECHOS:

1. Actualmente en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, se adelanta un proceso ejecutivo singular de parte del **Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**, proceso en el cual se encuentra embargado la cuota parte del inmueble **identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C 32356**, ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá y bajo el radicado **No: 036- 2010 – 0080**.
2. Respecto de dicho inmueble como consta en anotación 4 y 5 del certificado de tradición, fue constituida por parte de la entonces propietaria **María De Jesús Orjuela de González**, identificada con la C.C. **No. 20.036.124**, una hipoteca y cedida la administración del mismo, a nombre del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (BCH)** según consta en la escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá.
3. Que tanto la hipoteca sobre el inmueble como la administración del mismo fueron constituidas por un plazo de 20 años contados a partir del 21 de noviembre de 1962, para el caso, con fecha cierta de vencimiento el 21 de noviembre de 1982.

4. Que se desconoce si la deudora dentro del plazo estipulado canceló o no la obligación a su cargo o si, en caso contrario, el BCH ejecutó dicha obligación.
5. Que a la fecha si la deudora no hubiera cancelado el valor mutuado, tanto para la hipoteca como la administración, han operado los fenómenos de la prescripción y de la caducidad.
6. Que según el mismo certificado de tradición, anotación 11, el predio en mención fue adjudicado en sucesión a los señores, **Andrés González Orjuela C.C.19.077.676, Melida Josefa González Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero González C.C. 79.451.489 y Sonia Romero González C.C. 51.712.929, en fecha 26 -08 -1999.**
7. Que se desconoce si su entidad (BBVA Colombia), cuando le encargaron de la administración de los bienes del BCH les fue entregada la hipoteca constituida, por la señora **María de Jesús Orjuela de González C.C. 20.036.124.**
8. Que dentro del proceso que se sigue en el juzgado 60 administrativo de Bogotá **Radicado No: 036- 2010 – 0080** Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón, fui nombrado como curador ad litem del acreedor hipotecario, Banco Central Hipotecario BCH.
9. Que dentro de mis facultades como curador, **conforme al inciso 4 del artículo 462 del C.G.P., y mismo inciso del Art. 539 del C.P.C. (código bajo el cual se tramita el proceso ejecutivo)** está el que “...*El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto al acreedor que represente, de la existencia del proceso...*” y que por lo tanto con el presente escrito estoy a ustedes informado de la existencia del proceso en referencia.
10. Que se desconoce si al momento de la sucesión, el crédito entregado con garantía hipotecaria a la señora María de Jesús, habría sido subrogado, o de el se hicieron cargo los herederos, o en ultimas tal crédito efectivamente se pagó, está a paz y salvo y simplemente no se levantó la hipoteca.
11. Que en suma de lo relatado, se destaca que este Curador con lo hasta ahora establecido no tiene certeza de, si la Hipoteca tantas veces mencionada, se encuentra vigente, si las deudas garantizadas con esta se encuentran a paz y salvo o están en mora y que por lo tanto al no tener elementos de juicio que me permitan representar objetivamente derechos o entidad alguna y de los cuales se desconoce su real existencia, mal podría por ahora ejercer acción cualquiera, hasta tanto no se constate lo antes mencionado respecto al verdadero y actual acreedor hipotecario y la vigencia de la acreencia hipotecaria.

Por todo lo anterior me permito realizar a la entidad bancaria las siguientes



## PETICIONES

1.- Me sea informado a mi como curador ad litem, o se informe con destino al Juzgado 60 administrativo de Bogotá **Radicado No: 036 - 2010 – 0080 Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**, en el siguiente sentido: *Si dentro del listado y registro de los bienes que administró del BCH y en sus archivos, existe información alguna respecto una hipoteca constituida a nombre del BCH por cualquiera de las siguientes personas: **María de Jesús Orjuela de González C.C. 20.036.124. y /o Andrés González Orjuela C.C.19.077.676, Melida Josefa González Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero González C.C. 79.451.489 y Sonia Romero González C.C. 51.712.929. y respalda con el bien inmueble y la escritura la descrita.***

2.- En caso positivo, informar si la misma ya fue cancelada y por ende se encuentran a paz y salvo, o si no están a paz y salvo si la hipoteca fue ejecutada y de ser así, en que juzgado se realizó tal ejecución y cuál es el estado actual del proceso.

Para su búsqueda efectiva se les informa que tal hipoteca aparece anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C 32356** y fue constituida sobre el predio ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá.”

3.- Que de encontrarse tal acreencia vigente y administrada por ustedes, se sirvan hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia ante el mismo Juzgado 60 administrativo de Bogotá, bien sea en proceso separado o en el que se les informa, dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la presente comunicación, conforme a lo normado en el artículo 462 y s.s. del C.G.P.

## RAZON DE LA PETICIÓN

La anterior petición se realiza basada en el hecho que, es obligación del Curador ad litem conforme al inciso 4 del artículo 462 del C.G.P., hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto al acreedor que represente, de la existencia del proceso, todo ello en aras de evitar la violación del debido proceso y de que, si existiere el acreedor hipotecario, se haga presente dentro del proceso ejecutivo para lo correspondiente de ley, que los documentos y la información que se solicita no contiene información de carácter reservado ni puede catalogarse como tal, pues se requiere para que obre dentro de un proceso ejecutivo, sumado que la ley 1755 de 2015 indica que se podrá ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas o particulares.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los artículos 23 y 29 de la C.P.N.; Art 2, 4, 5, 9, 13, 14, 15, 21, 24, 32 y 84 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; inciso 4 del artículo 462 del C.G.P., y mismo inciso del Art. 539 del C.P.C.; ley 1755 de 2015; artículos 1 y 8 de la ley 1266 de 2008 ley de Habeas Data, 1 y 4 de la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ **Copia informal de la escritura No. 6416 del 21-11-1962 de la Notaria 4 de Bogotá.** (5folios).
- ✓ **Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50 C 32356. (5 folios)**

## NOTIFICACIONES

El suscrito los recibirá en la Calle 59 No. 13 – 52 oficina 406 de Bogotá. Teléfono Móvil: 300 398 33 71 y correo: [asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com) y/o en su defecto en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, al proceso No: 036- 2010 – 0080 Ejecutivo Singular: Instituto Para La Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón.

Cordialmente



**EDUARDO AYA CASTRO**  
C.C. No. 79.130.988 de Bogotá  
T.P. No.135.234 del C. S. de la J.

Radicado Numero 1-16327373848  
10/12/2019 Fecha Radicación 3/enero



ASIERIDICA A&C S.A.S.  
Calle 59 No 13-52 Of 406  
Tel. 4756332. - 3003983371  
Bogotá D.C.

Señores

**BANCO DAVIVIENDA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ M.

**Radicado No: 036- 2010 – 0080 EJECUTIVO SINGULAR: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES CONTRA: BLANCA CECILIA ZAMBRANO PINZÓN**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA C.P.N. SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO e INFORMACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO CON DESTINO AL RADICADO DE LA REFERENCIA.**

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de **Curador Ad litem del Acreedor Hipotecario Banco Central Hipotecario BCH**, dentro del proceso de la referencia, al **BANCO DAVIVIENDA** de manera atenta y comedida y con apoyo en lo normado en el Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes para incoar derecho de petición con la finalidad de solicitar y obtener información completa y veraz respecto a la obligación hipotecaria que aparece anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C 32356** y fue constituida sobre el predio ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá, a nombre del Banco Central Hipotecario, la cual respetuosamente solicito se sirvan entregarme conforme lo solicito en el acápite de peticiones, en razón a los hechos que a continuación expongo y con base en el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y la ley 1755 de 2015:

#### HECHOS:

1. Actualmente en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, se adelanta un proceso ejecutivo singular de parte del **Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**, proceso en el cual se encuentra embargado la cuota parte del inmueble **identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C 32356**, ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá y bajo el radicado **No: 036- 2010 – 0080**.
2. Respecto de dicho inmueble como consta en anotación 4 y 5 del certificado de tradición, fue constituida por parte de la entonces propietaria **María De Jesús Orjuela de González**, identificada con la C.C. **No. 20.036.124**, una hipoteca y cedida la administración del mismo, a nombre del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (BCH)** según consta en la escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá.
3. Que tanto la hipoteca sobre el inmueble como la administración del mismo fueron constituidas por un plazo de 20 años contados a partir del 21 de noviembre de 1962, para el caso, con fecha cierta de vencimiento el 21 de noviembre de 1982.

4. Que se desconoce si la deudora dentro del plazo estipulado canceló o no la obligación a su cargo o si, en caso contrario, el BCH ejecutó dicha obligación.
5. Que a la fecha si la deudora no hubiera cancelado el valor mutuado, tanto para la hipoteca como la administración, han operado los fenómenos de la prescripción y de la caducidad.
6. Que según el mismo certificado de tradición, anotación 11, el predio en mención fue adjudicado en sucesión a los señores, **Andrés González Orjuela C.C.19.077.676, Melida Josefa González Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero González C.C. 79.451.489 y Sonia Romero González C.C. 51.712.929, en fecha 26 -08 -1999.**
7. Que se desconoce si su entidad (**BANCO DAVIVIENDA**), cuando le encargaron de la administración de los bienes del BCH les fue entregada la hipoteca constituida, por la señora **María de Jesús Orjuela de González C.C. 20.036.124.**
8. Que dentro del proceso que se sigue en el juzgado 60 administrativo de Bogotá **Radicado No: 036- 2010 – 0080** Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón, fui nombrado como curador ad litem del acreedor hipotecario, Banco Central Hipotecario BCH.
9. Que dentro de mis facultades como curador, **conforme al inciso 4 del artículo 462 del C.G.P., y mismo inciso del Art. 539 del C.P.C. (código bajo el cual se tramita el proceso ejecutivo)** está el que *"...El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto al acreedor que represente, de la existencia del proceso..."* y que por lo tanto con el presente escrito estoy a ustedes informado de la existencia del proceso en referencia.
10. Que se desconoce si al momento de la sucesión, el crédito entregado con garantía hipotecaria a la señora María de Jesús, habría sido subrogado, o de el se hicieron cargo los herederos, o en ultimas tal crédito efectivamente se pagó, está a paz y salvo y simplemente no se levantó la hipoteca.
11. Que en suma de lo relatado, se destaca que este Curador con lo hasta ahora establecido no tiene certeza de, si la Hipoteca tantas veces mencionada, se encuentra vigente, si las deudas garantizadas con esta se encuentran a paz y salvo o están en mora y que por lo tanto al no tener elementos de juicio que me permitan representar objetivamente derechos o entidad alguna y de los cuales se desconoce su real existencia, mal podría por ahora ejercer acción cualquiera, hasta tanto no se constate lo antes mencionado respecto al verdadero y actual acreedor hipotecario y la vigencia de la acreencia hipotecaria.

Por todo lo anterior me permito realizar a la entidad bancaria las siguientes

## PETICIONES

1.- Me sea informado a mi como curador ad litem, o se informe con destino al Juzgado 60 administrativo de Bogotá **Radicado No: 036 - 2010 – 0080 Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**, en el siguiente sentido: *Si dentro del listado y registro de los bienes que administró del BCH y en sus archivos, existe información alguna respecto una hipoteca constituida a nombre del BCH por cualquiera de las siguientes personas: **María de Jesús Orjuela de González C.C. 20.036.124. y /o Andrés González Orjuela C.C.19.077.676, Melida Josefa González Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero González C.C. 79.451.489 y Sonia Romero González C.C. 51.712.929. y respalda con el bien inmueble y la escritura la descrita.***

2.- En caso positivo, informar si la misma ya fue cancelada y por ende se encuentran a paz y salvo, o si no están a paz y salvo si la hipoteca fue ejecutada y de ser así, en que juzgado se realizó tal ejecución y cuál es el estado actual del proceso.

Para su búsqueda efectiva se les informa que tal hipoteca aparece anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C 32356** y fue constituida sobre el predio ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá.”

3.- Que de encontrarse tal acreencia vigente y administrada por ustedes, se sirvan hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia ante el mismo Juzgado 60 administrativo de Bogotá, bien sea en proceso separado o en el que se les informa, dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la presente comunicación, conforme a lo normado en el artículo 462 y s.s. del C.G.P.

## RAZON DE LA PETICIÓN

La anterior petición se realiza basada en el hecho que, es obligación del Curador ad litem conforme al inciso 4 del artículo 462 del C.G.P., hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto al acreedor que represente, de la existencia del proceso, todo ello en aras de evitar la violación del debido proceso y de que, si existiere el acreedor hipotecario, se haga presente dentro del proceso ejecutivo para lo correspondiente de ley, que los documentos y la información que se solicita no contiene información de carácter reservado ni puede catalogarse como tal, pues se requiere para que obre dentro de un proceso ejecutivo, sumado que la ley 1755 de 2015 indica que se podrá ejercer el derecho de petición ante organizaciones privadas o particulares.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los artículos 23 y 29 de la C.P.N.; Art 2, 4, 5, 9, 13, 14, 15, 21, 24, 32 y 84 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011; inciso 4 del artículo 462 del C.G.P., y mismo inciso del Art. 539 del C.P.C.; ley 1755 de 2015; artículos 1 y 8 de la ley 1266 de 2008 ley de Habeas Data, 1 y 4 de la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.


## PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ **Copia informal de la escritura No. 6416 del 21-11-1962 de la Notaria 4 de Bogotá.**  
(5folios).
- ✓ **Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50 C 32356. (5 folios)**

## NOTIFICACIONES

El suscrito los recibirá en la Calle 59 No. 13 – 52 oficina 406 de Bogotá. Teléfono Móvil: 300 398 33 71 y correo: [asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com) y/o en su defecto en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, al proceso No: 036- 2010 – 0080 Ejecutivo Singular: Instituto Para La Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón.

Cordialmente

  
**EDUARDO AYA CASTRO**  
C.C. No. 79.130.988 de Bogotá  
T.P. No.135.234 del C. S. de la J.



Bogotá, 19 de diciembre 2019

Apreciado señor  
EDUARDO AYA  
asjuridicaltda@gmail.com

Asunto:	Reserva Bancaria
No. Radicación en Davivienda:	1-16327373848
Fecha radicación en Davivienda:	10 de diciembre 2019
Lugar de radicación:	Oficina de servicios

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Inicialmente es oportuno mencionar que el banco Davivienda como profesional en su actividad económica y entidad financiera que se encuentra bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, encamina sus actuaciones conforme a las disposiciones legales y administrativas referentes al otorgamiento de productos de crédito y su administración.

Así las cosas, le indicamos que Davivienda como intermediario financiero tiene la obligación legal de resguardar en debida forma la información económica y financiera de cada uno de nuestros clientes. Por cuanto, se encuentra protegida por el derecho constitucional de la intimidad, del cual se ha desprendido el desarrollo jurisprudencial y doctrinal de la reserva bancaria.

En tal sentido, en vista que el escrito de petición no tiene adjunto el auto emitida por el juzgado que lo acredite como curador o un poder en el que se le faculte para solicitar esta información. Por ende, le informamos que no es procedente remitir la información solicitada a través del derecho de petición. Es de indicar, que los poderes especiales deben encontrarse autenticados ante notaria y con debida identificación biométrica, con una vigencia no mayor a 3 meses, en el caso de no poder realizarse la autenticación biométrica el notario deberá indicar las razones por las cuales esta no fue posible.

No obstante lo anterior, se debe resaltar que en ningún momento Davivienda, está pretendido desconocer el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos de elevar peticiones respetuosas y que estas sean resueltas de manera oportuna, sin embargo, en procura de garantizar la reserva bancaria, es necesario sean remitidos los documentos adicionales mencionados.

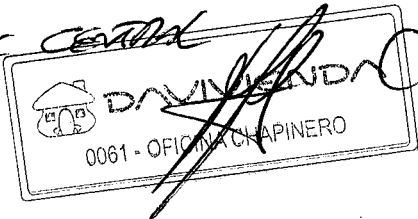
En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al teléfono 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

PEMONCAD

2019 12 30 SE ENVIA DTU  
A TORRE CENTRAL  
DAVIVIENDA Corp 2



ASJURIDICA A&C S.A.S.  
Calle 59 No 13-52 Of 406  
Tel. 4756332. - 3003983371  
Bogotá D.C.

Señores

**BANCO DAVIVIENDA**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ M.

**REFERENCIA:** Respuesta a Radicado N° 1-16327373848, enviado mediante correo electrónico el día 20 de diciembre de 2019.

**Proceso No: 036- 2010 – 0080 Ejecutivo Singular: Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**

**ASUNTO:** Respuesta incompleta a derecho de petición artículo 23 de la C.P.N. solicitud de documentos e información de carácter financiero e información de proceso ejecutivo con destino al radicado de la referencia.

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de **Curador Ad litem del Acreedor Hipotecario Banco Central Hipotecario BCH**, como consta en los documentos que adjunto, al **BANCO DAVIVIENDA**, de manera atenta y comedida y con apoyo en lo normado en el C.P.A.C.A., me dirijo a ustedes para **OBTENER RESPUESTA EFECTIVA** al derecho de petición radicado el día 10 de diciembre de 2019, con la finalidad de solicitar y obtener información completa y veraz respecto a una obligación hipotecaria, a nombre del Banco Central Hipotecario, la cual respetuosamente solicito se sirvan brindar conforme lo solicito en el acápite de peticiones, es decir, a mi u oficiando al Juzgado de conocimiento con destino al proceso del radicado indicado, conforme a los siguientes:

#### HECHOS:

1. El día 10 de diciembre radiqué en la oficina torre central un derecho de petición donde de manera clara y detallada indicaba que, en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo el radicado **No: 036- 2010 – 0080**, se adelanta un proceso ejecutivo singular de parte del **Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón**, proceso en el cual se encuentra embargado la cuota parte del inmueble **identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C 32356**.
2. En tal petición se indicó que se requería una información respecto a, una acreencia hipotecaria que fuera constituida por parte de la entonces propietaria **María De Jesús Orjuela de González**, identificada con la C.C. **No. 20.036.124**, a nombre del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (BCH)**, como consta en los documentos que se anexaran.
3. En fecha 20 de diciembre recibo a mi correo electrónico una respuesta que indica que *"...Adjunto encontrará la respuesta a la reclamación No. 1-16327373848 presentada ante nuestra entidad..."* y anexan una carta donde se me invoca la reserva bancaria respecto a la posible información que se hubiere de brindar y se indica que, en cuanto a que la petición no tiene adjunto el auto que me nombra como curador o poder para solicitar la información, para de obtener la información debo anexar a ustedes cualquiera de los documentos solicitados.



4. Que de manera respetuosa se recuerda a la entidad financiera Davivienda, que No se presentó ante ustedes ninguna reclamación, que si bien no se anexaron los documentos expuestos, también es cierto que se expuso de manera clara y precisa que la información solicitada va con destino al juzgado 60 administrativo de Bogotá radicado no: 036 - 2010 – 0080 ejecutivo singular del Instituto para la Economía Social IPES contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón.
5. Así mismo que, en el ítem de peticiones se indicó de manera clara: “...Me sea informado a mi como curador ad litem, **o se informe con destino al Juzgado 60 administrativo de Bogotá Radicado No: 036 - 2010 – 0080 Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón...**”
6. Que es tan precisa esta solicitud, que así lo entendió para el caso CISA, entidad que ya contestara con destino al Juzgado de conocimiento, remitiendo copia de la respuesta a mi oficina.
7. Que hasta la fecha la única entidad financiera que ha invocado la reserva Bancaria es Davivienda, pues para el caso ya se han recibido respuesta de Fiduagraria, Fogafin y Banco Agrario entre otras.
8. Que no obstante lo anterior y en atención a su respuesta y requerimiento implícito en ella, anexo al presente escrito copia del auto donde se me nombre como curador ad litem del BCH, copia del acta de notificación e incluso copia del oficio donde se me faculta como curador para reclamar la copia autentica de la escritura pública No. 6416 del 12 de nov de 1962 ante la Notaría 4ª de Bogotá.

Por todo lo anterior me permito **insistir** a la entidad bancaria en las siguientes

#### PETICIONES

1.- Me sea informado a mi como curador ad litem, **o se informe con destino al Juzgado 60 administrativo de Bogotá Radicado No: 036 - 2010 – 0080 Ejecutivo Singular del Instituto para la Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón,** en el siguiente sentido: *Si dentro del listado y registro de los bienes que administró del BCH y en sus archivos, existe información alguna respecto una hipoteca constituida a nombre del BCH por cualquiera de las siguientes personas: **María de Jesús Orjuela de González C.C. 20.036.124. y /o Andrés González Orjuela C.C.19.077.676, Melida Josefa González Orjuela C.C. 41.332.640, Hugo Javier Romero González C.C. 79.451.489 y Sonia Romero González C.C. 51.712.929. y respalda con el bien inmueble y la escritura la descrita.***

2.- En caso positivo, informar si la misma ya fue cancelada y por ende se encuentran a paz y salvo, o si no están a paz y salvo si la hipoteca fue ejecutada y de ser así, en que juzgado se realizó tal ejecución y cuál es el estado actual del proceso.

Para su búsqueda efectiva se les informa que tal hipoteca aparece anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C 32356** y fue constituida sobre el predio ubicado en la carrera 27 No. 52- 41 y/o carrera 27 No. 52 39 de la ciudad de Bogotá, mediante escritura pública No. 6416 del 21 de noviembre de 1962 en la notaria 4ª de Bogotá.”

3.- Que de encontrarse tal acreencia vigente y administrada por ustedes, se sirvan hacer valer sus derechos en el proceso de la referencia ante el mismo Juzgado 60 administrativo de Bogotá, bien sea en proceso separado o en el que se les informa, dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la presente comunicación, conforme a lo normado en el artículo 462 y s.s. del C.G.P.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito los recibirá en la Calle 59 No. 13 – 52 oficina 406 de Bogotá. Teléfono Móvil: 300 398 33 71 y correo: [asjuridicaltda@gmail.com](mailto:asjuridicaltda@gmail.com) y/o en su defecto en el Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá, al proceso No: 036- 2010 – 0080 Ejecutivo Singular: Instituto Para La Economía Social IPES Contra: Blanca Cecilia Zambrano Pinzón.

Cordialmente



**EDUARDO AYA CASTRO**  
C.C. No. 79.130.988 de Bogotá  
T.P. No.135.234 del C. S. de la J.  
Anexo lo anunciado en tres (3) folios útiles.

